



CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO Y EL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el **CONVENIO TRIPARTITO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que suscriben la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20154544667, con domicilio legal en Jr. Gregorio Delgado N° 260, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, debidamente representada por su alcaldesa emp. **LLUNI PEREA PINEDO**, identificada con DNI N°01130248, a quien en adelante se le denominará **"LA MPSM"**, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO**, con RUC N° 20450245713, señalando domicilio legal en Jirón Ramírez Hurtado N° 255 del distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, representado por su Gerente General, C.P.C.C. **KENNETH ALBERTO SALAS DELGADO**, identificado con DNI N° 43723515 a quien en adelante se denominará **"EL SAT-T"** y el **PLIEGO 459 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, señalando como domicilio legal en la Calle Aeropuerto N° 150 – Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará **"EL GRSM"**, debidamente representada por el Señor **WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ**, en calidad de Gobernador Regional, identificado con DNI N° 01077388; de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA MPSM**, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo al artículo N° II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.2. **EL SAT-T**, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, creado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, para el cumplimiento de sus fines, con facultad de celebrar convenios con otras entidades para la Administración y Recaudación de Ingresos Tributarios y No Tributarios.
 - a. **EL SAT-T**, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM se Aprobó su Estatuto y Reglamento, y se modificó mediante Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM, en sus Artículos 1°, 4° Literal L, 7.1.4°, 21.19° y 32°, los cuales establecen la facultad de celebrar Convenios Interinstitucionales bajo los términos que estos se suscriban.



- 1.3. El GRSM, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene por finalidades esenciales fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la competitividad regional, la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de los habitantes del departamento de San Martín, ejerce en su jurisdicción las competencias exclusivas y compartidas que le asignan la Constitución Política del Perú, la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Memorando Múltiple N° 011-2023-GRSM/GRPyP, de fecha 7 de febrero del 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto convocó para el día 09 de febrero del 2023 a reunión de trabajo a las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Autoridad Regional Ambiental, Oficina Regional de Administración, solicitando hacer extensiva la invitación a sus órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados según sus competencias, a fin de tratar el tema de multas administrativas vía cobranza coactiva.



- 2.2. Mediante Memorando Múltiple N° 013-2023-GRSM/GRPyP, La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Autoridad Regional Ambiental diagnóstico situacional que estén vinculados a las Cobranzas Coactivas.



- 2.3. Mediante Memorando Múltiple N° 016-2023-GRSM/GRPyP, La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto convocó a reunión de trabajo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Autoridad Regional Ambiental para el día 27 de febrero del 2023; con la finalidad de tratar sobre los siguientes puntos: 1. Diagnóstico situacional de las cobranzas coactivas remitido por las dependencias a su cargo. 2. Diseño de estructura organizacional para la implementación de la Oficina Regional de Ejecución de Cobranzas Coactivas. 3. Análisis de las cuentas embargadas – Información a cargo de la Oficina Regional de Administración. 4. Posibilidad de realizar convenio con el SAT.



- 2.4. Mediante Oficio N° 187-2023-GRSM/GRPyP así como Memorando Múltiple N° 022-2023-GRSM/GRPyP, La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto convocó a reunión de trabajo a la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Legal, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Regional Ambiental, para el día 03 de marzo del 2023, a fin de tratar la siguiente agenda: • Elaborar propuesta de convenio interinstitucional con el



Servicio de Administración Tributaria de San Martín – SAT, • Demás documentación pertinente para la tramitación del mencionado convenio.

- 2.5. Mediante Oficio N° 048-2023-GRSM/GRPyP, La Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto convocó a reunión de trabajo a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de salud, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Producción para el día 10 de marzo del 2023, a fin de tratar la siguiente agenda: • Revisión de propuesta de convenio interinstitucional con el Servicio de Administración Tributaria de San Martín – SAT, • Informe Técnico Sustentatorio sobre diagnóstico situacional de procesos vinculados a procesos de Cobranza Coactiva. • Demás documentación pertinente para la tramitación del mencionado convenio.



- 2.6. Mediante Oficio N° 220-2023-GRSM/GRPyP, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto Solicitó al Servicio de Administración Tributaria San Martín – SAT-T, asistir a una reunión de coordinación, para el día jueves 16 de marzo del 2023, a fin de tratar la siguiente agenda: • Posibilidad de realizar convenio de Colaboración interinstitucional con el Servicio de Administración Tributaria de San Martín – SAT, a fin de solucionar la tramitación de procedimientos de Ejecución Coactiva provenientes de Multas que han efectuado las dependencias del Gobierno Regional San Martín de acuerdo a sus competencias.



- 2.7. Mediante Informe Técnico N° 001-2023/GRSM/ARASM/DGFFS, la Autoridad Regional Ambiental, concluye que por no implementar la Unidad de Ejecución Coactiva, desde el año 2016 al 2020 ha perdido la suma de S/. 4,245,180.67 sobre las recaudaciones de las sanciones de multas impuestas a los infractores mediante procesos administrativos sancionadores. Así mismo que a la fecha tienen S/. 702,996.01 soles en procedimientos sancionadores del año 2020 -2021 para poder recaudar mediante cobranza coactiva. Por lo que recomiendan aprobar convenio de Colaboración interinstitucional con el Servicio de Administración Tributaria de San Martín – SAT, a fin de solucionar la tramitación de procedimientos de Ejecución Coactiva provenientes de Multas que han efectuado las dependencias del Gobierno Regional San Martín de acuerdo a sus competencias. Así mismo Implementar la Unidad de Ejecución Coactiva por parte del Gobierno regional San Martín, para poder efectivizar y dar cumplimiento, las sanciones, multas impuestas a los infractores, mediante procesos administrativos sancionadores.



- 2.8. Mediante Informe N° 005-2023-GRSM-DRTPE-NRM, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo manifiesta que a la fecha tiene 7,424,305.35 para recaudación por Multas. Que desde el año 2008, viene firmando Convenios Interinstitucionales entre el Servicio de Administración Tributaria de San Martín – Tarapoto (SAT-T) y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional San Martín, donde se ha venido trabajando de manera conjunta



la recuperación de los ingresos provenientes de las multas administrativas a través del procedimiento de ejecución coactiva gestionada por el SAT-T, así mismo mediante fraccionamientos de los mismo. Que, de acuerdo al exitoso trabajo que se viene realizando entre la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo San Martín y el SAT-T, recomienda ampliar el convenio con las demás dependencias del gobierno regional para así poder dar cumplimiento con las sanciones de multas impuestas por las diferentes direcciones.

-  **2.9.** Mediante Informe N° 003-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, la Dirección Regional de Energía y Minas concluye que por no implementar la Unidad de Ejecución Coactiva, desde el año 2015 al 2018 ha perdido la suma de S/. 380,150.19 sobre las recaudaciones de las sanciones de multas impuestas a los infractores mediante procesos administrativos sancionadores. Por lo que recomiendan aprobar convenio de Colaboración interinstitucional con el Servicio de Administración Tributaria de San Martín – SAT, a fin de solucionar la tramitación de procedimientos de Ejecución Coactiva provenientes de Multas que han efectuado las dependencias del Gobierno Regional San Martín de acuerdo a sus competencias. Así mismo Implementar la Unidad de Ejecución Coactiva por parte del Gobierno regional San Martín, para poder efectivizar y dar cumplimiento, las sanciones, multas impuestas a los infractores, mediante procesos administrativos sancionadores.

-  **2.10.** Mediante Informe Técnico N° 001-2023-GRSM/DIRESA-DIREFISSA, la Dirección Regional de Salud concluye que desde el año 2018, ha impuesto sanciones pecuniarias, los cuales no son materializados el cobro por no existir una oficina y/o área de cobranza coactiva. Por lo que de acuerdo a lo sustentado en su informe requieren con urgencia crear la oficina en mención o en su defecto realizar un convenio para realizar el cobro de las multas impuestas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

-  **3.1.** Constitución Política del Perú Artículos 166° y 192°
- 3.2.** Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto único y Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.3.** Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias Ley N° 28165, Ley N° 28892, Ley N° 30185
- 3.4.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 3.5.** Ley N° 29381 “Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”, y D.S 018-2006-TR, que Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”.
- 3.6.** Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, y modificatorias
- 3.7.** Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM Creación del SAT-T.



3.8. Ordenanza Municipal N° 009-2007-A/MPSM Aprobación de Estatuto y Reglamento, y su modificatoria aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente convenio tiene por finalidad, constituir a EL SAT-T, como Instancia de Gestión en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva para la recuperación de los ingresos provenientes de las multas administrativas, tasas y otros derechos a nivel Regional de Pliego 459 Gobierno Regional San Martín, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente; en consecuencia el GRSM DELEGA a EL SAT-T, la facultad de realizar las cobranzas coactivas, medidas cautelares y demás gestiones correspondientes que resulten, en todo el territorio de la REGION SAN MARTIN.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL SAT - T

- 5.1.1. Prestar servicio de gestión en la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva objeto del presente convenio en toda la Región San Martín.
- 5.1.2. Recaudar los ingresos del Gobierno Regional San Martín provenientes de multas, tasas y otros derechos sujetos a cobranza coactiva.
- 5.1.3. Devolver al Gobierno Regional San Martín los actos administrativos o valores que constituyan títulos de ejecución en los siguientes casos:
- Cuando la obligación sea considerada como de cobranza onerosa, dudosa, prescritos e incobrables.
 - Cuando el Ejecutor Coactivo haya suspendido definitivamente el procedimiento en aplicación de las causales establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979.
 - Cuando existan vicios insubsanables en el acto administrativo que constituye título para la ejecución.
- 5.1.4. El SAT-T se compromete a depositar el 100% de lo recaudado mensualmente, mediante la emisión de CHEQUE a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO correspondiente a los ingresos diarios provenientes de multas, tasas y otros derechos a su favor en cobranza coactiva, sin incluir costas y gastos administrativos.
- 5.1.5. Realizar Oportunamente los depósitos mensuales de los ingresos recaudados que correspondan a EL GRSM, según el presente convenio.
- 5.1.6. El SAT-T se compromete a informar a EL GRSM los trámites efectuados acerca del cobro de las comisiones correspondientes, según el presente convenio.



5.2. EL GRSM

5.2.1. Remitir en forma periódica y continua para su cobranza, las Resoluciones de determinación de Multas y otros derechos a EL SAT-T, que no hubiesen sido pagadas dentro del Plazo Legal, debidamente suscritas por los funcionarios competentes, adjuntando a cada resolución, la constancia de su debida notificación y de haber quedado consentidas, de conformidad con el artículo 9° y 15° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.



5.2.2. Comunicar a los obligados que todos los pagos, impugnaciones o solicitudes relacionadas directamente a la obligación en cobranza coactiva se realizarán ante EL SAT-T.



5.2.3. Emitir y notificar válidamente los actos administrativos, que constituyan el título de ejecución para los procedimientos de Ejecución Coactiva que se instauren contra los obligados.

5.2.4. Otorgar como comisión a EL SAT-T el porcentaje de los ingresos mensuales recaudados por concepto de multas, y otros derechos a favor de EL GRSM, conforme al presente convenio; realizando para ello, los procedimientos administrativos establecidos por el Gobierno Regional San Martín.



5.2.5. Respetar la autonomía del funcionario Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva con excepción de lo dispuesto por el Artículo 16° numeral 16.6 del TUO de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por la Ley N° 28165.



5.2.6. Proporcionar a favor de EL SAT-T, una camioneta u otro vehículo automotor, a fin de ser usado en los trámites que impliquen la ejecución coactiva de las deudas a favor de EL GRSM, la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE SAN MARTÍN y el cobro y tramitación de los tributos municipales.



5.2.7. Proporcionar a EL SAT-T, un ambiente adecuado para la custodia de los bienes embargados.

5.2.8. Proporcionar a favor de EL SAT-T, doscientos cincuenta (250) galones de petróleo Diésel B5, a fin de ser usados en la camioneta u otro vehículo automotor cedido en uso por EL GRSM a favor de EL SAT-T.



5.3. LA MPSM

- 5.3.1. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio
- 5.3.2. Brindar, de corresponder, el apoyo que requieran las PARTES para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente documento.
- 5.3.3. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LAS PARTES

6.1. EI SAT-T

- 6.1.1. El SAT-T tendrá derecho al 100% de las costas y gastos administrativos que se generen en los procedimientos de Ejecución Coactiva por el cobro de multas y otros derechos a favor de EL GRSM.
- 6.1.2. Percibir un porcentaje sobre los ingresos recaudados, provenientes por el cobro de multas administrativas, y otros derechos a favor de EL GRSM, a fin de cubrir los gastos operativos y administrativos en que incurra.

6.2. EL GRSM

- 6.2.1. Solicitar a EL SAT-T, información relacionada con los ingresos recaudados o sobre la tramitación de los procedimientos de Ejecución Coactiva.
- 6.2.2. Otorgar beneficios a los administrados para el pago de las obligaciones a favor de EL GRSM, sin más límites que los señalados en la Constitución y las Leyes.

6.3. LA MPSM

- 6.3.1. Solicitar, en cualquier momento a EL SAT-T y EL GRSM, información respecto a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiendo ser ampliada previo acuerdo por las partes, mediante comunicación por escrito anticipada y a través de la suscripción de la Adenda respectiva. Asimismo, cualquiera de las partes podrá pedir su separación del convenio, debiendo para su efecto cursar carta con entrega notarial, con un plazo de anticipación no menor de 30 días naturales.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula anterior, **EL CONVENIO** podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito notarial:

- 8.1. Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito notarial.
- 8.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en **EL CONVENIO**.
- 8.3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 8.4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita notarial a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedaran resueltas, excepcionando aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

- 9.1. Las PARTES, en caso sea necesario, asumirán los gastos que les correspondieran para la ejecución del presente convenio. En el caso de **EL GRSM**, el gasto previsto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA DECIMA: USO DE LA INFORMACIÓN

- 10.1. Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 10.2. Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tengan acceso siendo destinada únicamente para efectos de **EL CONVENIO**, comprometiéndose a no compartirla con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



10.3. La información obtenida por las partes no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

11.1. Para el logro del objeto del convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio, a las siguientes personas:

a. Por parte de EL SAT-T:

- COORDINADOR N° 1: EJECUTOR COACTIVO

b. Por parte de EL GRSM:

- COORDINADOR GENERAL: Oficina Regional de Administración, acompañado de los coordinadores de las Unidades Orgánicas y Órganos desconcentrados del Gobierno Regional San Martín:

- COORDINADORES: Autoridad Regional Ambiental, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

c. Por parte de LA MPSM: Jefe de la Oficina de Cooperación Interinstitucional

11.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

12.1. Cualquier modificación de los términos del presente convenio se efectuará de mutuo acuerdo y a solicitud de una de las partes mediante adendas.

12.2. Lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene se establecerán también mediante adendas.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

13.2. En el caso de que las PARTES no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo, las partes acuerdan someterse a arbitraje, de conformidad con las reglas de arbitraje establecidas en la legislación peruana vigente, para cuyo efecto serán notificados en los domicilios indicados en la introducción del presente convenio. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo respecto de cualquier discrepancia.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO LEGAL Y NOTIFICACIONES

14.1. Las PARTES señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción de este documento, el mismo que será utilizado para todos los efectos del presente convenio.

14.2. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio, para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá efectos legales.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

APLICADO SOLO PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE SAN MARTÍN (en adelante la DRType-SAM)

15.1. DRType-SAM, es la encargada de otorgar los fraccionamientos de las obligaciones bajo los preceptos estipulados por Ley, por ser el ente generador de la deuda.

15.2. DRType-SAM se compromete a realizar el abono correspondiente del 13% de los ingresos provenientes del pago de Fraccionamiento de Multas Administrativas, y otros derechos a EL SAT-T en Cobranza Coactiva, teniendo como base el cálculo la totalidad de la deuda fraccionada, previa liquidación actualizada del Ejecutor Coactivo, a fin de que ésta última pueda costear los gastos administrativos y operativos en que incurra.



15.2.1. DRType-SAM y EL SAT-T acuerdan que la cancelación de la comisión convenida en la cláusula 16.2 del presente convenio, que se hará efectiva en dos armadas, el 10% se efectuará de la tasa que cancele el obligado para acceder al fraccionamiento convenido con **EL GRSM**, y el 3% restante será efectivo cuando el obligado cancele la primera cuota del fraccionamiento, siendo posible su verificación en el cronograma de pago del obligado, el mismo que obra en la Resolución Administrativa que acepta el beneficio de fraccionamiento.



15.3. DRType-SAM, remitirá a **EL SAT-T**, los expedientes de los obligados que incumplan el cronograma de pago estipulado en la Resolución Administrativa que acepta el beneficio de fraccionamiento, en concordancia con lo estipulado en el literal 25.1 del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, asimismo la **DRType-SAM** cancelará a **EL SAT-T** el 3% del total de la multa por cada obligado que haya perdido el beneficio de fraccionamiento al término del proceso coactivo y que se tenga que iniciar un nuevo procedimiento coactivo previa comunicación para el nuevo proceso administrativo.



APLICADO PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PLIEGO QUE NO CUENTAN CON LA FACULTAD DE FRACCIONAMIENTO.



15.4. Las Direcciones Regionales que no cuentan con facultad de fraccionamiento, podrán realizar este trámite a través de **EL SAT-T** de conformidad con el Reglamento de Fraccionamiento vigente.



CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LAS DISTRIBUCIONES DE PORCENTAJES

16.1. **EL SAT-T y EL GRSM**, percibirán un porcentaje sobre el total de los ingresos recaudados por **EL SAT-T**, provenientes de multas y otros derechos que se encuentren en cobranza coactiva a favor de **EL GRSM**, ingresos que serán distribuidos de la siguiente forma.



- | | |
|--|-----|
| 16.1.1. GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN | 84% |
| 16.1.2. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TARAPOTO | 16% |



16.2. **EL SAT-T** cobrará el 13% de las deudas provenientes del fraccionamiento otorgado por **EL GRSM** a través de la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y **EL SAT-T** en representación de **EL GRSM**, y serán abonados de acuerdo a la cláusula 15.2.1 del presente convenio.



16.3. Los porcentajes a distribuir entre **EL SAT-T y EL GRSM** se aplicarán sobre los fondos recaudados, por concepto de multas y otros derechos en cobranza coactiva a favor de **EL GRSM**, de acuerdo a las leyes vigentes. **EL GRSM** se compromete a





efectuar el pago por los servicios prestados en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

17.1. El presente convenio no afecta la autonomía de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPETENCIA TERRITORIAL

18.1. Queda establecido que la competencia territorial de la ejecución coactiva, materia del presente convenio, es idéntica a la del ámbito territorial, donde ejerce jurisdicción EL GRSM, esto es en toda la REGIÓN SAN MARTIN.



En señal de conformidad, las partes firman en tres (3) ejemplares, a los días, del mes de, del año 2023.

SAT-T

.....
Dr. Kenneth Alberto Salas Delgado
 Gerente General SAT-TARAPOTO

KENNETH ALBERTO SALAS DELGADO
 Gerente General
 POR EL SAT-T

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN



.....
Walter Grindel Jiménez
 Gobernador Regional
 POR EL GRSM



.....
LLUNI PEREA PINEDO
 Alcaldesa
 POR LA MPSM

